



Artículo original

La protección eficaz de testigos y víctimas: Estrategias para hacer frente a la criminalidad organizada en Paraguay

Efficient protection of witnesses and victims: Strategies to confront organised crime in Paraguay

Ñeñangareko hekoitépe jehuharekuaaha ha jaheiháre: Mba'e'avai apoha joaju oĩva Paraguáipe ojehapejoko haguã

Eleno Quiñónez Acevedo*

Ministerio de la Defensa Pública. Asunción, Paraguay

Resumen

El Paraguay es foco de atención en América Latina, cuando se emiten informes sobre criminalidad organizada en especial en lo que respecta al narcotráfico que lo ubican de manera concordante y constante, en las peores posiciones de las listas de lucha contra el crimen organizado. Esta investigación se abocó al análisis de la protección de testigos y víctimas en Paraguay, en atención a que por Ley n.º 4083 del año 2011, se creó el “Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales”, cuya autoridad de aplicación es la Fiscalía General del Estado. El estudio abarca el concepto de Crimen Organizado y su alcance, la delimitación de los conceptos de víctimas y testigos, la identificación de los instrumentos internacionales e internos que son aplicables a los procesos judiciales para su protección. Concluye el estudio con el análisis de la implementación y su implicancia en los procesos penales por parte del Ministerio Público. Arroja como resultado, que dicha protección, adolece de varias grietas y debilidades que vulneran los derechos fundamentales como la vida y la integridad, especialmente en casos de criminalidad organizada, situaciones que lo hacen poco efectivo. Estas carencias en el programa son: la imposibilidad del cambio o reserva de identidad en casos graves; la declaración a distancia, o mediante procedimientos técnicos que distorsionen la voz o la imagen; para evitar el contacto visual con el imputado en la audiencia oral y se pueda garantizar la declaración inculpativa efectiva.

Palabras clave: testigos, víctimas, medidas de seguridad, proceso penal, asistencia.

Recibido: 25.05.18 Aceptado: 4.10.18

*Defensor Público. Ministerio de la Defensa Pública. Asunción, Paraguay. Email: qaeleno@gmail.com
Abogado egresado de la Universidad Nacional de Asunción. Cuadro de Honor. Magister en Ciencias Penales por la UNA, calificación summa cum laude, tema: “Particularidades del tratamiento legislativo penal en Paraguay de la Suplantación de Identidad en Redes sociales”. Especialista en Ciencias Penales y en Docencia Superior Universitaria -UNA. Docente Auxiliar de la cátedra de Derecho Procesal Penal en la UNA.



Abstract

Paraguay is focus of attention in Latin America, when it comes to reports on organised crime -specially with respect to drug trafficking-, that place the country constantly in the worst positions on the ranking lists of fight against organised crime. This research is focused on the analysis of the protection of witnesses and victims in Paraguay, given the fact that by Act number 4083 of 2011, the “Witness and Victims Accompanying and Protection Programme” was created, under the authority of the Attorney's General Office. The study covers the concept of organised crime and its scope, the delimitation of the concepts of victims and witnesses, the identification of national and international instruments that support their protection and that are enforceable to judicial processes. The study concludes with an analysis of the implementation of these instruments in the mentioned processes, by the Public Ministry. The overall result of the analysis is, that the protection suffers from wicknesses that violate fundamental rights, such as life and integrity, especially in cases of organised crime, what makes the programme ineffective. The identified wicknesses are: the impossibility to change or protect the identity in severe cases; long distance testimonies from witnesses, or testimonies by technical procedures that distort the voice or image to avoid eye contact with the defendant during the hearing, in order to ensure the incriminating testimony's effectiveness.

Keys word: witnesses, victims, security measures, criminal process, assistance.

Ñemombyky

Paraguái rehe ojejesareko mbarete ko América Latina ryepýpe ñembokuatia jave informe mba'evai apoha joajúre ñeñe'ẽ jave --tenonderãite voi pe narcotráfico rehe, kóvape katuete voi akóinte ojepyta amo huguaitépe ojehechárõ mba'éichapa ogehapejokose upe mba'evai apoha joaju. Ko jehapykuerereka ohesa'ỹijo porãiterei mba'éichapa ñeñangareko jehuharekuaaha ha jaheihare rehe ko Paraguáipe, ojehechápype Léi n.º 4083 ary 2011 pegua, ojejapo kuri “Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales, ha upe temimoĩmby opyta Fiscalía General del Estado pópe. Ko jekuaapyrãme ñemombe'u mba'épa he'ise mba'evai apoha joaju ha mamó pevépa oguahẽ, ohecha avei mba'épa he'ise jaheiha ha jehuharekuaaha, ojehecha mba'e tembiporu ambue tetã ha ñane retãmegua oiporúvapa umi proceso judicial ñangareko porã rekávo. Ombyapu'a ko jekuaapyrã ohesa'ỹijóvo mba'éichapa ojapo hína Ministerio Público-pe. Kóva rupive ñemyesakã umi ñeñangarekorã ojejapoháicha ndojepapói



hekoitépe, ikangy gueteri ha omonkangy yvypóra derécho, hekove ha hekoverã, ko'ýte voi umi mba'evai apoha joaju rehe oñeñemoĩ ramo ikangy eteve. Umi mba'e ndaipóriba ha ikangýva ojejuhúva pe programape hína: ndaikatúi gueteri oñemo'ã ha oñeñomi hekoitépe umi tapichápe ijetu'úramo umi káso; ojejapo declaración mombyry guive, ndojeguerekói umi procedimiento técnico omoambuéva tapicha ñe'ẽ téra ha'anga, ani haguã upe oñeñembojaha ohecha ichupe audiencia oral jave, ikatu haguãicha iñañete oñemombe'u jave.

Ñe'ẽ tee: jehuharekuaaha ha jejaheiha, ñeñangarekorã apoha, proceso penal, ñeime.

Introducción

La presente investigación realiza un breve análisis del acompañamiento y protección de testigos y víctimas en procesos penales en el ordenamiento jurídico paraguayo, desde la perspectiva de los casos de la criminalidad organizada, con el objeto de demostrar la ineficacia actual de los mecanismos de protección vigentes.

Cabe mencionar que el Paraguay cuenta con un Programa de Protección de Testigos y Víctimas, dispuesto por Ley n.º 4083/2011, que se encuentra a cargo de la Fiscalía General del Estado y que requiere ajustes urgentes para su plena eficacia.

Para visualizar los inconvenientes mencionados, primeramente, el análisis comienza con la ubicación de la problemática, mediante la definición de lo que se entiende por Crimen Organizado; seguidamente se hace una delimitación de los términos de víctimas y testigos; y luego se identifica los distintos instrumentos, internacionales, regionales y nacionales, que aborda la protección de víctimas y testigos en procesos judiciales.

Finalmente se realiza un breve abordaje del Programa de Acompañamiento y Protección de Testigos y Víctimas en Procesos Penales, puesta en marcha por el Ministerio Público, a partir del cual se identifica la necesidad urgente de la adopción de nuevas medidas de seguridad para el éxito del programa.

Medidas de Protección para Testigos y Víctimas en el sistema jurídico paraguayo en casos de crimen organizado

Antes de establecer cuáles son las medidas de protección de testigos y víctimas, su respectivo alcance, resulta importante determinar el alcance del término crimen organizado.



Crimen organizado. Alcance conceptual

En cuanto a la definición del crimen organizado, según Rodríguez Moreno (2012), la doctrina no se pone de acuerdo de qué y cuáles son los elementos constitutivos del crimen organizado, por cuanto que —no existe homologación de conceptos— (pág. 24). Al respecto opina la profesora Zúñiga Rodríguez (2009) que “si bien puede ser sumamente complicado definir en un concepto general lo que es criminalidad organizada, la necesidad de aspirar a construirlo es de tipo epistemológico y funcional” (pág. 27), resaltando con ello que una definición sobre la criminalidad organizada ayudará a medir y combatirla, pues se sabrá concretamente cuando se esté ante un crimen organizado, cómo se realiza, y de esa manera poder controlarlo.

La profesora Zúñiga Rodríguez (2009) propone varios enfoques para una definición aproximada de lo que es crimen organizado, los cuales son: histórico, representaciones sociales, definiciones internacionales, descriptivo, antropológico o sociológico. No obstante, “ninguno de estos enfoques por sí solos son suficientes para lograr una definición de criminalidad organizada, pero todos ellos a la vez pueden coadyuvar a comprender su dimensión” (pág. 35). Por lo tanto, es muy difícil adoptar un concepto generalista que incluya todos los supuestos de crimen organizado.

Si bien es complicado establecer una concepción general que abarque a todos los supuestos de crimen organizado, no se deben agotar los esfuerzos, de por lo menos caracterizar los elementos constitutivos de esta forma de criminalidad. En este sentido, y partiendo desde esta misma problemática, el autor Orsi (2007), realiza una aproximación conceptual del tema, a en base a los elementos que constituyen su designación: crimen y organizado; sostiene que es crimen, porque el grupo debe perseguir como finalidad la comisión de hechos punibles; es decir, el grupo debe tener un proyecto criminal; y es organizado, porque implica una conducta homogénea, de varios actores, direccionado a la obtención de una finalidad que tiene una forma de tomar decisiones; es decir de manera jerárquica. Los miembros tienen asignado un rol específico dentro de la organización y la organización debe perdurar en el tiempo, o al menos tener esa intención. Agrega otro elemento el autor referenciado, generación de rendimiento económico, aunque admite que este punto tiene ciertas divergencias, ya que existen organizaciones criminales, como los grupos radicales, que cometen hechos por odio racial o religioso.



Testigos, víctimas. Delimitación conceptual

Los conceptos de testigos y víctimas, en el ámbito del derecho procesal penal, tienen muchas similitudes que podrían llevar a confusiones; es por ello que resulta esencial demarcar el alcance de cada uno de los términos.

Testigo

La testimonial, como medio de prueba, conforme al Código Procesal Penal, en adelante CPP (art. 202 y siguientes), consiste en la declaración de una persona, útil, para descubrir la verdad sobre el hecho investigado. Tradicionalmente se ha encasillado en este concepto a terceros en una relación procesal, es decir testigo es un extraño entre las partes (imputado, Ministerio Público y víctima). Sin embargo, en la actualidad, la doctrina considera testigo a toda persona que declare en un proceso todo cuanto sepa sobre el hecho punible, en un concepto amplio, en el que se puede incluir a la víctima, al coimputado –en caso de arrepentimiento–.

Testigo, es aquella persona que brinda una declaración en un proceso, sobre sucesos o acontecimientos del mundo exterior, cuyo conocimiento a tomado directamente a través de sus sentidos o por referencias de otros y que resultan útiles para el esclarecimiento de un hecho punible.

Víctima

En el proceso penal paraguayo víctima es, conforme al art. 67 del CPP, toda persona ofendida directamente por la comisión del hecho punible. También se incluye en esta definición a los parientes (hasta el grado que menciona el inc. 2 del artículo en cuestión), en caso de muerte de la víctima; y los socios, cuando se trate de personas jurídicas, en la circunstancia mencionada por el inc. 3 del artículo en referencia.

Solé Riera, define a la víctima como: “aquel sujeto, persona física o jurídica, grupo o colectividad de personas, que padece directa o indirectamente, las consecuencias perjudiciales de la comisión de un delito” (1997, pág. 21)

La víctima, es decir la persona directamente ofendida por la comisión de un hecho punible, en determinada etapa del proceso puede tener un rol de testigo, cuando atestigua sobre los hechos que percibió a través de sus sentidos, relacionados con la investigación. Es más, casi siempre, la persona que adquiere directamente conocimiento del hecho punible, es la que sufre las consecuencias.

Medidas de protección de testigos y víctimas en disposiciones normativas Instrumentos internacionales

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas



de delitos y del abuso de poder, Resolución n°. 40/34 de 1985, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, estipula que las víctimas gozan del derecho a contar con procedimientos justos para una rápida recuperación del perjuicio soportado. En los arts. 4 al 7, se establecen medidas de protección a víctimas como la asistencia en el transcurso del proceso judicial, así como la incorporación de normas para reducir las incomodidades sufridas por las víctimas con el fin de resguardar tanto intimidad y seguridad como la de sus familiares. Se “considera que la Declaración de 1985 constituye la base de los principios internacionales relacionados con el tratamiento de las víctimas y tiene como objetivo ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional a garantizar el acceso a la justicia y a un trato justo”.

En este punto la autora Vega Dueñas (2016), expresa;

Otro instrumento internacional que tutela a víctimas o testigos es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, que en su art. 24 obliga a cada Estado Parte de la Convención a adoptar medidas pertinentes para otorgar la protección y la asistencia a las víctimas de hechos punibles considerados de criminalidad organizada. (p. 34)

Instrumentos regionales

Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, que establece los indicadores para tener en cuenta si una persona tiene vulnerabilidades para el ejercicio efectivo de sus derechos, disposición que es perfectamente aplicable cuando se habla de personas que fueron víctimas o son testigos en casos de hechos punibles calificados como de crimen organizado.

Por otro lado, se tiene también a las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, que constituye un documento que contiene recomendaciones para el tratamiento adecuado de las víctimas y los testigos en los procesos, fruto de varios encuentros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, en adelante AIAMP. Este documento realiza una delimitación de víctimas en directa e indirecta, e instan a los Ministerios Públicos a adoptar, dentro del marco legal, los mecanismos tendientes a la atención de víctimas. Establece también un sistema de información de los derechos y las obligaciones de los beneficiarios de la protección. Recomienda las medidas de seguridad que podría adoptarse respecto a víctimas y testigos, durante y después del proceso penal, entre otras.



Instrumentos internos

En el ordenamiento jurídico paraguayo se encuentra la protección de la víctima y los testigos en la propia Constitución Nacional, que en el art. 9° De la libertad y la seguridad de las personas dispone: “Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe.”, por lo tanto, los intervinientes en un proceso penal tienen el derecho constitucional a ser protegidos en su seguridad personal por el Estado. El CPP, regula los derechos que tienen las víctimas, así en su artículo 68, regula los Derechos de las Víctimas y establece inc. 1°:

Recibir un trato digno y respetuoso, que se hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento, la salvaguarda de su intimidad en la medida en que no obstruya la investigación y a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, a través de los órganos competentes.

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 213 del CPP, dispone: “Si el testigo teme por su integridad física o de otra persona podrá indicar su domicilio en forma reservada, pero no podrá ocultar su identidad...”. Finalmente, el artículo 323 del C.P.P., permite la reserva parcial de las actuaciones, por única vez y por el plazo máximo de 10 días, a solicitud del Ministerio Público, pero no para la seguridad del testigo o la víctima sino para lograr el éxito en un acto concreto de investigación.

También el Paraguay cuenta de manera precisa con el Programa de Protección y Acompañamiento a Testigos y Víctimas en procesos penales, puesto en práctica por Ley n.° 4083/2011 y por su parte la Resolución de Fiscalía General del Estado del Paraguay n.° 2869/2012, en carácter de órgano de aplicación de la citada ley, creó la Dirección del Programa de Protección a Víctimas y Testigos. Estas últimas disposiciones se estudiarán en el siguiente título.

Programa de Protección de testigos y víctimas en el proceso penal paraguayo

En el año 2011, el Estado paraguayo promulgó la Ley n.° 4083/2011, que crea el Programa de Protección y Acompañamiento a Testigos y Víctimas en Procesos Penales y de esta manera por primera vez se pergeñaba en el país la posibilidad de protección a aquellas personas que se encuentran en situación de riesgo por su intervención en un proceso penal en esa condición.

Los principales destinatarios de la ley son las víctimas y testigos de un proceso penal, pero también puede ser un imputado arrepentido, un perito, un informante, un



agente encubierto o cualquier otra persona que intervenga en un proceso, mediante su colaboración y ese hecho haya puesto en peligro grave su vida o integridad física o la de un familiar o un allegado, es por ello, que el programa de protección puede extenderse a familiares hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, y a quienes por su relación inmediata con la víctima o testigo lo requiera, incluso al abogado de las personas citadas (art. 2, Ley n.º 4083/2011).

El programa es un diseño estricto de protección que inclusive puede vulnerar el derecho fundamental de la libertad de locomoción del destinatario, es por ello que cuenta con ciertos principios que son necesarios tenerlos en cuenta para la eficacia del programa que son entre otros: a) El consentimiento expreso de los destinatarios; es un programa de sometimiento voluntario, por lo que resulta esencial la debida información a la persona que se encuentra en peligro; b) Temporalidad, durará lo estrictamente necesario; c) Fundamento de Protección; d) Celeridad en la adopción de medidas de seguridad; e) Solidaridad de las entidades privadas y públicas, en virtud del cual deben colaborar con el programa; f) Gratuidad del Programa para los beneficiarios; y g) Confidencialidad por parte de todos los intervinientes en el Programa.

Implementación de medidas de seguridad a favor de víctimas o testigos

La aplicación de cualesquiera de las medidas de protección podrá ser solicitada por el interesado, el agente fiscal o al juez penal de la causa y serán resueltas por el Director del Programa. Conforme al art. 5 de la Ley nº 4083/2011, las medidas adoptadas durarán el tiempo que fuere necesario y cesarán por decisión del Director, de oficio o a petición de los que solicitaron la aplicación de las medidas.

También podrán cesar en caso de incumplimiento o inobservancia de las obligaciones estipuladas al beneficiario.

Clases de medidas establecida por el Programa

El Programa de Protección de Testigos y Víctima, reconoce dos tipos de medidas: 1) de Acompañamiento y de Asistencia y 2) de Seguridad. Las primeras son aquellas que tengan como finalidad primordial contener y asistir integralmente a los sujetos destinatarios del Programa. Las medidas de acompañamiento, contención y asistencia, ya sea jurídica, psicológica, médica o sanitaria, se ejecutarán a través de profesionales organizados interdisciplinariamente, de acuerdo con la problemática a ser abordada. Por su parte, las medidas de seguridad, son aquellas que tengan como finalidad primordial brindar condiciones especiales de seguridad para preservar la vida, la libertad o la integridad física de los beneficiarios del programa.



Medidas de seguridad

En el art. 9 de la Ley n.º 4083/2011, está prevista la posibilidad de la adopción de medidas de seguridad, siempre y cuando estén en peligro la vida, la libertad o la integridad física del posible beneficiario. En resumen, podrán ser: el traslado de los protegidos, la fijación del domicilio de estos en la Dirección del Programa, a los efectos procesales con lo que se evitaría de esta manera que el procesado conozca el lugar de su residencia, incluso el Programa dispone que se debe asistir a los beneficiarios para el cambio de su domicilio o la de otorgarle un alojamiento temporal en lugar seguro y reservado, con todas las comodidades y necesidades básicas. También, se prevé la posibilidad de brindar custodia personal de seguridad a las víctimas y los testigos.

Pero, atendiendo a que se está ante cuestiones de enjuiciamiento de casos de criminalidad organizada, grupos que tienen toda la estructura necesaria para el hostigamiento de las víctimas o testigos, en el supuesto de que estos se animen a atestiguar en un juicio, por lo que si no se adoptan medidas más efectivas que verdaderamente garanticen la seguridad de los testigos, no se tendrá éxitos en el procesamiento del miembro de la criminalidad organizada, ya que en la mayoría de los casos, si alguien declara en un juicio en contra de un capo mafioso, y deja constancia su identidad o su residencia; tarde o , con el que cuentan temprano esa persona o algún allegado terminará ajusticiado por el aparato de sicariato estas organizaciones. Por lo que, el temor existente por parte de los testigos y víctimas en estos casos, resulta válidamente fundado.

Ineficacia de las medidas de seguridad vigentes. Necesidad de adopción de nuevas estrategias

Como se deja en claro en el punto anterior, las medidas de seguridad actuales previstas en la ley, resultan ineficaces para el objetivo propuesto, por lo que resulta necesaria la adopción de nuevas estrategias tales como:

Reserva de identidad: se debe prever la posibilidad, para casos excepcionales de la posibilidad de mantener oculta la identidad del testigo o víctima, antes, durante y después del enjuiciamiento. En estos acontecimientos se los puede identificar con códigos alfanuméricos, con lo cual se evitaría que el imputado tenga conocimiento de la identidad de la persona que declara en su contra.

Para que esto sea posible se deben adoptar las medidas jurídicas pertinentes para evitar el menoscabo del derecho a la defensa, se sugiere prever que al momento de prestar su declaración en el juicio oral, el testigo o la víctima, la defensa



técnica junto con el imputado abandonen la sala de audiencias, para evitar así el contacto visual. Salvaguardando los derechos de la defensa, se puede estipular que al momento de la declaración esté presente un representante de la Defensoría Pública, otra posibilidad podría ser cubrir el rostro del testigo y distorsionar la voz al momento de la declaración. Pero en ambos casos, siempre se deberá identificar al declarante mediante códigos.

Declaración a distancia: El avance actual de la tecnología permite que el testigo o la víctima presten su testimonio sin necesidad de encontrarse presente en la sala de audiencias, ya que pueden hacerlo a través de videoconferencia. Pero en este caso también se deberá identificar al declarante con códigos alfanuméricos y distorsión de la imagen y la voz.

Cambio de identidad: Tal vez esta sea la medida de seguridad más extrema que se pueda adoptar, solo en caso de peligro grave para la vida, libertad o integridad física de los beneficiarios del Programa, que deberá abarcar todas las dimensiones de la vida del testigo o víctima, incluso puede derivar en el cambio de identidad de sus descendientes. Una medida compleja pero necesaria para garantizar los derechos fundamentales de los que colaboren en la investigación en un caso de criminalidad organizada.

Posible incompatibilidad de las medidas de seguridad con derechos fundamentales de la defensa

Los cambios propuestos en puntos anteriores podrían colisionar con derechos fundamentales de la defensa. Primero serían incompatible con el art. 16 de la Constitución, *de la inviolabilidad de la defensa en juicio*, y más concretamente con el art. 17 de la carta magna, inc. 8, que otorga el derecho irrenunciable al imputado de controlar las pruebas que se opongan en su contra. En ese sentido, la declaración solapada u oculta de un testigo o víctima, en cierta manera imposibilitaría la posibilidad de este control por parte del imputado.

Estas garantías tienen desarrollo en el art. 6 del CPP, de la Inviolabilidad de la Defensa, y más concretamente en el art. 213 del mismo cuerpo legal, que claramente prohíbe la posibilidad de ocultamiento de la identidad del testigo, lo único que puede hacer es mantener en reserva la dirección de su domicilio, en casos justificados.

Por lo tanto, cualquier adopción de las medidas de seguridad propuestas, colisionarían inevitablemente con estos derechos constitucionales y procesales del imputado.

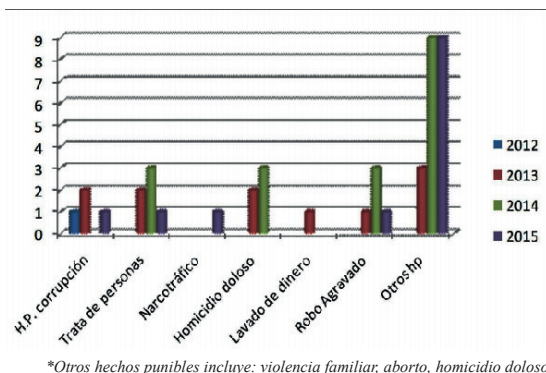


Dirección de Programa de Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales del Ministerio Público.

Se explicó que la autoridad de aplicación de la Ley n.º 4083/2011, es la Fiscalía General del Estado, que por Resolución n.º 2869 del 23 de julio de 2012, creó una Dirección a cargo del proyecto, para su implementación. Esta dirección cuenta con tres departamentos: Análisis y Evaluación, Asistencia, y Operaciones. Dicha dependencia tiene cobertura a nivel nacional.

En cuanto a los resultados alcanzados, se pueden evidenciar en esta ilustración.

Grafico n.º 1
Total clasificado por hecho punible



Fuente: elaborada por la Dirección, que fue consultada en http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_pry_mp_prot_test.pdf. Asunción, Paraguay.

Conclusión

Con el presente estudio se ha podido visualizar que existen procesos penales, especialmente en los casos que involucran al crimen organizado en los cuales resulta necesaria tanto la asistencia como la protección antes, durante y después del proceso a todas las personas que colaboran en la investigación. En muchos casos el peligro a la integridad física, la libertad o la vida, no solo alcanza al declarante propiamente dicho, sino también a familiares o allegados. Los peligros son de distintos niveles o gravedad, por lo que las medidas adoptadas por el Programa deben ser acordes y proporcionales a este peligro.

También, resulta imperiosa la adopción de nuevas medidas de seguridad que permitan una mayor eficacia del Programa, especialmente en lo que se refiere a la:



reserva de identidad; declaración a distancia; cambio de identidad, según la gravedad de los casos. Es momento que el Estado garantice no solo el debido proceso y las máximas garantías al imputado o procesado, sino también atienda los derechos de las víctimas y los testigos. Se protege a una parte mientras, por otro lado, se pone en peligro de muerte a los testigos y las víctimas.

Finalmente, para lograr la efectividad del Programa resultan necesarias las incorporaciones de las medidas de seguridad indicadas, que solo son posibles mediante una reforma profunda del sistema jurídico paraguayo, que deberá abarcar la Constitución Nacional y el Código Procesal Penal. Es hora de mitigar los efectos que se ocasionan a los testigos y a las víctimas con el garantismo extremo. En ese sentido, al poco tiempo de la vigencia de la Ley n.º 4083/2011, desde el Ministerio Público se observó la necesidad de una reforma para ofrecer ciertas garantías a los beneficiarios, que conforme a dicha norma no es posible. Tras un largo trabajo de revisión, el proyecto de ley a la fecha se encuentra en la cámara en el Congreso en avanzado estado, pendiente de estudio. Se prevé que dicha norma pueda subsanar en gran parte las debilidades que se identifican actualmente.

Si bien es cierto que esta medida será de gran soporte, es importante resaltar que el apoyo presupuestario que pueda brindar el Estado, será de suma importancia para potenciar este importante trabajo que redundará en beneficio de la investigación de los hechos punibles relacionados con el crimen organizado.

Referencias

- Molina Mansilla, M. d. (2008). *El delito de narcotráfico*. Barcelona, España: Bosch, S. A.
- Montero Zendejas, D. (2008). Derecho Penal y Crimen Organizado: *crisis de la seguridad*. México, D. F., México: Porrúa S. A.
- Orsi, O. G. (2007). Sistema penal y crimen organizado. *Estrategias de aprehensión y criminalización del conflicto*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto S. R. L.
- Rodríguez Moreno, F. (2012). *El agente infiltrado en el Estado de Derecho y de (in)seguridad*. Quito, Ecuador: Fausto Reinoso, Ediciones.
- Sanz Mulas, N., & García Chaves, A. (2017). *Manual de Política Criminal*. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- Vega Dueñas, L. C., (2016). *La protección de testigos en delitos de Criminalidad Organizada*.
- Zúñiga Rodríguez, L. (2009). *Criminalidad organizada y sistema de Derecho Penal. Contribución a la determinación del injusto penal de organización criminal*.



Granada: Comares S. L.

Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos.

Ley n.º 4083/11, “Que crea el Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales”.

Ley n.º 1562/00, “Orgánica del Ministerio Público”.

Ley n.º 1160/97, “Código Penal Paraguayo”.

Ley n.º 3440/08, “Modificación del Código Penal Paraguayo”.

Ley n.º 1286/98, “Código Procesal Penal”.

Resolución F.G. E. n.º 2869 del 23 de julio de 2012, Por la cual se crea la Dirección del Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales.

